



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/038/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL SE DESIGNA A QUIEN HABRÁ DE SUSTITUIR AL CONSEJERO SUPLENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI POR RENUNCIA.

ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el procedimiento que se utilizará para integrar las propuestas que servirán de base para designar en el mes de enero de 2006, a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Distritales y Municipales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de octubre de 2005.
- II. En sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero del año 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo por el que se establecen los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las Cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón y se aprobó la creación del Consejo Electoral Municipal de Calakmul, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III. En sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero del año 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo por el que se designa a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de enero de 2006.
- IV. Entre los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, para el Consejo Electoral Distrital XXI con cabecera distrital en Tenabo, Cam., fue designado el C. José Gilberto Chi Caamal como Consejero Electoral Propietario, teniendo como Consejero Electoral Suplente al C. Manuel Francisco Uc Pool.
- V. Por escrito de fecha 23 de enero de 2006, el C. P. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba la designación de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- VI. Con fecha 7 de febrero de 2006, el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche emitió Resolución en el expediente número JI/RA/001/PAN/2006, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el C. P. MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS, Representante Propietario del Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- VII.** En sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero del año 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/010/06 por el que se da cumplimiento a la sentencia de fecha siete de febrero de dos mil seis, emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el expediente número J1/RA/001/PAN/2006, en el que en su punto resolutivo PRIMERO dice: se aprueba ratificar a las personas que fueron designadas Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del año 2006.
- VIII.** Con fecha 12 de abril de 2006, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se recibió oficio número 03 de fecha 11 de abril de 2006 signado por la C. Guadalupe del C. Canché Molina, Consejera Presidenta del Consejo Electoral Distrital XXI con cabecera en el municipio de Tenabo, en el que comunica que el C. Manuel Francisco Uc Pool renunció al cargo de Consejero Suplente de ese Distrito y anexa escrito de fecha 7 de abril de 2006 firmado por el Lic. Manuel Francisco Uc Pool, quien por asuntos personales solicita su renuncia ante dicho cargo.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa lo siguiente:** “Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** “Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracciones I, II y III, 144 fracción I, 145, 167 fracciones VI y XXVII, 179, 181, 185, 188, 221 y 292 fracción I, establece:** “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y ...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ... VI. Designar por mayoría, en el mes de enero del año de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan los consejeros del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Municipales y Distritales...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 179.- Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo; Art. 181.- Los consejeros electorales se elegirán en la forma prevista por la fracción VI del artículo 167 de este Código. Por cada consejero propietario se designará un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva, sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, dándose el aviso correspondiente al Consejo General para los efectos que correspondan. El presidente del Consejo Distrital será el que de entre ellos designen, por mayoría de votos, los consejeros electorales propietarios; Art. 185.- Para ser consejero electoral o secretario de un Consejo Distrital se requiere: I. Ser ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Estatal o Federal de Electores, y contar con credencial para votar con fotografía; II. Tener residencia de dos años en alguno de los Municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo; III. Contar con el nivel mínimo de bachillerato o equivalente y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; IV. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación; VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; VII. Tener veintiún años cumplidos el día de la designación; VIII. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública; Art. 188.- Los Consejos Distritales se instalarán a más tardar el día último de enero del año de la elección ordinaria correspondiente. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria, en los términos previstos en el artículo 193 de este Código; Art. 221.- Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Electorales Distritales y Municipales y los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla, antes de proceder a ejercer su encargo, deberán rendir, ante quienes los nombren, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral...”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los veintiún Consejos Distritales, uno en cada uno de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.
- IV.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto que periódicamente se renueven a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello, con fecha 7 de enero del año en curso, día que quedó comprendido en la primera semana del mes de enero del presente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección.
- V.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche acorde a los puntos III y IV de Antecedentes del presente documento, aprobó el Acuerdo por el que se designa a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, quedando designados en el Consejo Electoral Distrital XXI con cabecera distrital en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Tenabo, Cam., el C. José Gilberto Chi Caamal como Consejero Electoral Propietario, teniendo como Consejero Electoral Suplente al C. Manuel Francisco Uc Pool.

- VI.** Conforme a los puntos V, VI y VII de los mismos Antecedentes, el Partido Acción Nacional impugnó dicho Acuerdo presentando Recurso de Apelación el cual fue resuelto por la Autoridad Judicial, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo por el que se aprueba ratificar a las personas que fueron designadas Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- VII.** Tal como se señala en el punto VIII de Antecedentes, el día 12 de abril de 2006 en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se recibió oficio número 03 de fecha 11 del mismo mes y año, signado por la C. Guadalupe del C. Canché Molina, Consejera Presidenta del Consejo Electoral Distrital XXI con cabecera en el municipio de Tenabo, en el que comunica que el C. Manuel Francisco Uc Pool renunció al cargo de Consejero Suplente de ese Distrito y anexa escrito de fecha 7 de abril de 2006 firmado por el Lic. Manuel Francisco Uc Pool, quien por asuntos personales solicita su renuncia ante dicho cargo.
- VIII.** Conforme a lo anterior, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención al escrito presentado por el C. Lic. Manuel Francisco Uc Pool, consideraron que es necesario e impostergable nombrar a la persona que sería Consejero Electoral para suplir en su caso, al Consejero Electoral Propietario C. José Gilberto Chi Caamal quien actualmente se encuentra desempeñando el cargo; y que la persona que lo sustituya en su caso, en ese órgano comicial distrital, tendrá que reunir los requisitos establecidos en el Artículo 185 fracciones I, II, III, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que son los siguientes:
- a). Ser ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Estatal o Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - b). Tener residencia de 2 años en alguno de los Municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo;
 - c). Contar con el nivel mínimo de bachillerato o equivalente y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y
 - d). Tener 21 años cumplidos el día de la designación.

Estos requisitos deben ser acreditados mediante la presentación de los siguientes documentos: Acta de nacimiento; Credencial para votar con fotografía; Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente; Currículum Vitae con fotografía actualizado; y Constancia de los últimos estudios realizados.

- IX.** También deberá verificarse que la persona que sea designada como nuevo Consejero Electoral Suplente no tenga alguno de los impedimentos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 185 del Código de la materia, que son los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- a). No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la designación;
- b). No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos 5 años inmediatos anteriores a la designación;
- c). No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública;
- d). Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.

Requisitos que deben acreditarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a). Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, de encontrarse en pleno goce de derechos políticos y civiles; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 3 años; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político en los últimos 5 años;
- b). Constancia de no existencia de antecedentes penales expedida por la autoridad facultada para ello;
- c). Constancia de no inhabilitación para la función pública expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

Asimismo, debe entregarse documentación comprobatoria relativa a estudios que se estuvieren cursando y trayectoria laboral o académica.

IX. Conforme al contenido de los Acuerdos que se citan en los puntos III y VII de Antecedentes y en atención a los hechos de las Consideraciones VII, VIII y IX del presente documento, los Consejeros Electorales del Consejo General, procedieron a revisar los resultados obtenidos por los aspirantes al cargo de Consejero Electoral Distrital que superaron cada una de las primeras cuatro etapas previas al procedimiento para integrar las propuestas que servirían de base para la designación oportuna de los Consejeros Electorales que conformarían los Consejos Distritales y Municipales; aspirantes que fueron agendados para tener una cita y realizar una entrevista del 24 de octubre al 23 de noviembre de 2005, ejercicio que se desarrolló con la aplicación de un cuestionario base más las interrogantes que cada entrevistador consideró necesarias para evaluar los siguientes aspectos: 1) Conocimientos en materia electoral; 2) Ocupación actual; 3) Disponibilidad de tiempo; 4) Antecedentes de participación ciudadana o electoral; 5) Motivación para ocupar el cargo solicitado; 6) Autonomía en decisión y acción; 7) Facilidad de palabra; 8) Seguridad en sí mismo; 9) Tolerancia del trabajo bajo presión; 10) Disposición al trabajo en equipo; 11) Capacidad para el diálogo; y 12) Identificación con los valores democráticos; por lo que concluidas las etapas anteriores, se llevó a cabo la quinta etapa para la selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, consistente en la elaboración de las propuestas de designación. Para tales efectos se llevaron a cabo diversas reuniones previas de trabajo en las que se revisaron los expedientes integrados, obteniéndose como resultado la selección de aspirantes que, prevaleciendo los requisitos de cumplimiento del Artículo 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se determinó que cubrieron el mejor perfil y las mayores aptitudes para desempeñar las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

funciones que corresponden a los Consejeros Electorales Distritales, asegurando la imparcialidad, independencia y legalidad de los trabajos que se les encargarán en el desarrollo del Proceso Electoral 2006.

- X.** En los términos anteriores se integró una lista preliminar de 284 personas, a fin de contar con el número suficiente de ciudadanos y ciudadanas para cubrir las 125 plazas de Consejeros Propietarios y 125 plazas de Consejeros Suplentes, así como 34 personas más que pudieran en un momento dado sustituir a aquéllas que fueran fundadamente objetadas por los Partidos Políticos, misma que fue notificada a los CC. Representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, para que presentaran por escrito las observaciones o comentarios que consideraran pertinentes, poniendo a su disposición los expedientes para su consulta y verificación, trámite que fue coordinado y supervisado por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y que generó algunas gestiones por varios Partidos Políticos que fueron debidamente atendidas. Para esta verificación se otorgó un plazo hasta el 14 de diciembre de 2005 y a petición de algunos Representantes de Partidos, se extendió hasta el día 19 del mismo mes y año.
- XI.** En el Municipio de Tenabo hubieron suficientes aspirantes que cubrieron el mejor perfil y las mayores aptitudes para desempeñar las funciones que corresponden a los Consejeros Electorales Distritales, de los cuales, 10 fueron designados como Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes para el Consejo Distrital XXI y entre los aspirantes restantes que no se seleccionaron para integrar la propuesta definitiva, se encuentra el C. Víctor Manuel Chávez Canul, cuyo expediente respectivo obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, por lo que realizados los análisis finales y a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Consejeros Electorales del Consejo General, verificaron que el C. Víctor Manuel Chávez Canul, sí reúne los requisitos del Artículo 185 del Código de la materia, no tiene impedimento legal alguno y no fue objetado por ninguno de los Partidos Políticos, razón por la que no se hace necesario dar vista nuevamente a los Representantes de los Partidos Políticos, ya que conocieron y no objetaron en particular desde la selección preliminar el expediente del C. Víctor Manuel Chávez Canul, por lo que se tienen las condiciones a favor y no existe prueba alguna que impida que pueda ser designado como Consejero Suplente, para que en su momento pueda sustituir al Consejero Propietario C. José Gilberto Chi Caamal, cuando se encontrara en la hipótesis del Artículo 181 enunciado.
- XII.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracciones VI y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones designar por mayoría, en el mes de enero del año de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan los Consejeros del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Municipales y Distritales y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el Código antes mencionado, es de proponerse que el Consejo General designe al C. Víctor Manuel Chávez Canul, como Consejero Suplente del C. José Gilberto Chi Caamal quien actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Electoral Distrital XXI, con cabecera distrital en Tenabo, Cam.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa al C. Víctor Manuel Chávez Canul, como Consejero Electoral Suplente del C. José Gilberto Chi Caamal quien actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Electoral Distrital XXI, con sede en la cabecera distrital de Tenabo, Cam., en sustitución por renuncia al cargo del C. Manuel Francisco Uc Pool, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII a XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que a través de su titular proceda de inmediato a comunicar este Acuerdo a la C. Guadalupe del C. Canché Molina, Consejera Presidenta del Consejo Electoral Distrital XXI, para los efectos correspondientes, así como al C. Víctor Manuel Chávez Canul, para su debido conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.